

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2015-

0732

AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, dispone:

"Art. 226.-Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

"Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones..."

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, dispone:

"Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.

La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.

En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación."

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

"DÉCIMA SÉPTIMA.- Las concesiones entregadas a organizaciones religiosas y que constan como públicas o privadas, podrán transformarse en concesiones comunitarias, sin fines de lucro.

Dentro de estas organizaciones, las personas jurídicas que sean concesionarias de más de una matriz, a partir de la fecha en que esta ley sea publicada en el Registro Oficial y hasta que terminen los contratos de concesión suscritos anteriormente a la entrada en vigencia de esta ley, podrán solicitar al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación que, las frecuencias que corresponden a la o las matrices, sean asignadas a entidades que tengan u obtengan personería jurídica, y pertenezcan a la misma familia religiosa que las estaba operando, siempre que estas frecuencias sean destinadas por la organización religiosa al funcionamiento de medios de comunicación locales o provinciales."

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Registro Oficial Tercer Suplemento No. 439, de 18 de febrero de 2015 establece:

"Artículo 112.- Modificación del Título Habilitante. Toda modificación respecto del título habilitante será autorizada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante acto administrativo, siempre que la misma no modifique el objeto del título habilitante. No se requerirá la suscripción de un título modificatorio."

"Artículo 142.- Creación y naturaleza.- Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes."

“Artículo 144.- Competencias de la Agencia.- Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

7.- Normar, **sustanciar y resolver** los procedimientos de otorgamiento, administración y **extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley**”. (Lo resaltado me corresponde)

“Artículo 147.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico que instalen y operen redes, tales como los de audio y video por suscripción.

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.”.

Disposiciones Finales

“Cuarta.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ejercerá las funciones de regulación, control y administración atribuidas al Consejo Nacional de Telecomunicaciones, Superintendencia de Telecomunicaciones y Secretaría nacional de Telecomunicaciones en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, su Reglamento General y demás normativa.”.

Que, mediante Resolución No. RTV-003-01-CONATEL-2015, se publicó el denominado:

“REGLAMENTO PARA LA TRANSFORMACIÓN EN CONCESIONES COMUNITARIAS SIN FINES DE LUCRO, DE LAS CONCESIONES ENTREGADAS A ORGANIZACIONES RELIGIOSAS QUE CONSTAN COMO PÚBLICAS y PRIVADAS”; mismo que dispone:

“Art. 5.- Requisitos para obtener la autorización de cambio de medio público o privado a medio comunitario.- El concesionario que solicite la autorización para la transformación a medio comunitario sin fines de lucro, de acuerdo al presente Reglamento, deberá presentar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Presidente del CONATEL en la que entre otros aspectos, conste los datos del concesionario y del medio de comunicación, como la frecuencia concesionada, el área de operación, dirección, teléfono del medio y correo electrónico al que se puede notificar; y, el pedido concreto de cambio a medio comunitario.
- b) Certificado emitido por la Secretaría de Cultos del Ministerio de Justicia que acredite que la solicitante es una persona jurídica que ostenta la calidad de organización religiosa.
- c) Nombramiento del representante legal de la persona jurídica.
- d) Copia de la cédula de identidad o ciudadanía y papeleta de votación del representante legal de la persona jurídica.
- e) Declaración juramentada presentada por el representante legal de la persona jurídica en la que conste que él y su representada no se encuentran inmersos en las prohibiciones establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación y en la prohibición del artículo 312 de la Constitución de la República.
- f) Copia certificada del Registro Único de Contribuyentes de la persona jurídica.
- g) No tener pendiente de pago valor económico alguno en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

CAPITULO IV



DEL PROCEDIMIENTO

Art. 7.- Procedimiento.- La Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, por disposición del CONATEL, recibirá las peticiones de cambio de tipo de servicio y/o las solicitudes de cambio de titularidad materia del presente Reglamento, y las someterá al siguiente procedimiento:

a) *Emisión de informes.- La Secretaría Nacional de Telecomunicaciones procederá con la verificación del cumplimiento de los requisitos y la emisión de los correspondientes informes para conocimiento y consideración del Consejo Nacional de Telecomunicaciones.*

(...)

c) *Verificación.- De ser necesario información respecto de los documentos entregados por el concesionario, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones oficiará a las autoridades correspondientes del Estado, para que aclaren o certifiquen el contenido de la información remitida por el peticionario.*

d) *Resolución.- El Consejo Nacional de Telecomunicaciones, contando con los informes de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, procederá a emitir el acto administrativo mediante el cual se autorice o niegue lo solicitado por los concesionarios, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.”.*

“Art. 8.- Contrato Modificatorio.- Con la autorización del CONATEL, luego de la notificación del acto administrativo de aprobación, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, por disposición del CONATEL, procederá a suscribir el Contrato Modificatorio respectivo, y marginar en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes; lo cual será comunicado a la Superintendencia de Telecomunicaciones, al Consejo de Regulación de Comunicación e Información y la Superintendencia de Información y Comunicación, para los fines pertinentes.”.

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2015-00132 de 16 de junio de 2015, la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió:

“DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. *Con relación a las atribuciones contenidas en el Artículo 2, numeral 2.1. de la presente Resolución y adicionalmente a las que constan en la Resolución ARCOTEL-DE-2015-00031 de 25 de marzo del 2015, el señor Asesor Institucional ahí mencionado, ejecutará las siguientes:*

d. *“Coordinar y suscribir los actos administrativos para las modificaciones a los títulos habilitantes, correspondientes al servicio de radiodifusión de señal abierta...”.*

Que, el 17 de mayo de 1993, ante el Notario Décimo Cuarto del cantón Quito, entre la ex Superintendencia de Telecomunicaciones y la Asociación de Ministerios Andinos ASOMA, celebró el contrato de concesión que autorizó la instalación, operación y explotación del sistema de televisión abierta denominado “ASOMAVISIÓN”, para servir a la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

Que, la ex – Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante oficio No. STL-2005-00372 de 27 de abril de 2005, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 7 de la Disposición Transitoria Primera de la Ley Reformatoria a la Ley de Radiodifusión y Televisión publicada en el Registro Oficial No. 691 de 9 de mayo de 1995, artículo 20 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión; y, Resolución 2217-CONARTEL-02 de 31 de julio de 2002, renovó el contrato de concesión del sistema de televisión abierta “ASOMAVISIÓN” canal 27 UHF, matriz de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, y sus repetidoras de Guayaquil, Ambato y Latacunga, con una vigencia de 10 años contados a partir del 17 de mayo de 2003, es decir hasta el 17 de mayo de 2013.

Que, mediante Resolución No. RTV-003-01- CONATEL-2015 de 08 de enero de 2015, el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones expidió el denominado: **“REGLAMENTO PARA LA TRANSFORMACIÓN EN CONCESIONES COMUNITARIAS SIN FINES DE LUCRO, DE LAS CONCESIONES ENTREGAS A ORGANIZACIONES RELIGIOSAS QUE CONSTAN COMO PÚBLICAS O PRIVADAS.”.**

- Que,** mediante comunicación s/n de 02 de junio de 2015, ingresado en ésta Agencia con número de trámite ARCOTEL-2015-004933, de 2 del mismo mes y año, el señor Hernán Taco Zaldumbide, en su calidad de Presidente y como tal representante legal de la Asociación de Ministerios Andinos-ASOMA, concesionario del sistema de televisión abierta denominado "ASOMAVISIÓN" canal 27 UHF, matriz de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, solicitó: "...se nos transfiera nuestra concesión de las frecuencias de televisión canal 27 UHF Quito (Matriz), y sus repetidoras canal 28 UHF Guayaquil y canal 41 UHF Ambato, de privado concesión COMUNITARIO sin fines de lucro."
- Que,** con oficio Nro. ARCOTEL-DJR-2015-0208-OF, de 17 de agosto de 2015, el Director Jurídico de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, solicitó "(...) en el término de diez (10) días contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de la notificación del presente oficio, remita a este Organismo, el requisito constante en el literal b) del artículo 5 del "REGLAMENTO PARA LA TRANSFORMACIÓN EN CONCESIONES COMUNITARIAS SIN FINES DE LUCRO, DE LAS CONCESIONES ENTREGADAS A ORGANIZACIONES RELIGIOSAS QUE CONSTAN COMO PÚBLICAS Y PRIVADAS"; toda vez que en lugar del **certificado emitido por la Secretaría de Cultos del Ministerio de Justicia que acredite que la solicitante es una persona jurídica que ostenta la calidad de organización religiosa**, se remitió un certificado de existencia legal de la Asociación de Ministerios Andinos ASOMA, emitido por el Ministerio de Inclusión Económica y Social."
- Que,** mediante comunicaciones s/n de 25 de agosto de 2015 y 04 de septiembre de 2015, ingresadas con los números de trámites ARCOTEL-2015-009946 de 27 de agosto de 2015 y ARCOTEL-2015-010539 de 07 de septiembre de 2015 el señor Hernán Taco Zaldumbide, en calidad de Representante Legal de la Asociación de Ministerios Andinos ASOMA, solicitó "...de la manera más cordial, se nos de una prórroga para presentar el certificado del Ministerio de Derechos Humanos y Cultos, debido a que se demora su entrega y poder presentar."
- Que,** con oficio Nro. ARCOTEL-DE-2015-0766-OF, de 16 de agosto de 2015, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones prorrogó el término otorgado para para remitir el certificado emitido por la Secretaría de Cultos de la Asociación de Ministerios Andinos ASOMA, por cinco (05) días término contados a partir del siguiente día hábil a la fecha de la notificación del oficio en mención.
- Que,** mediante comunicaciones de 08 de octubre de 2015 y 21 de octubre de 2015, ingresadas con los números de trámite ARCOTEL-2015-012548 de 08 de octubre de 2015 y ARCOTEL-2015-013312 de 21 de octubre de 2015 el señor Hernán Taco Zaldumbide, en calidad de Representante Legal de la Asociación de Ministerios Andinos ASOMA, ingresó el certificado emitido por la Secretaría de Cultos del Ministerio de Justicia con el cual acredita su personería jurídica ostentando la calidad de organización religiosa.
- Que,** de las normas legales antes citadas, se colige que con la divulgación de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en Registro Oficial No. 439 del 18 de febrero de 2015, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad pública encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico.
- Que,** la Ley Orgánica de Comunicación en su artículo 105 dispone que la administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado Central a través de la Autoridad de Telecomunicaciones, que conforme lo establece el artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, es la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y conforme a lo determinado en el artículo 147 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones está dirigida y administrada por el Director Ejecutivo.
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, plasma el principio del Derecho Público que determina que las instituciones del Estado y sus funcionarios ejercerán las competencias y facultades que les sean atribuidas; lo cual obliga a que el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, ejerza todas las competencias, atribuciones y funciones, constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos, dentro de los cuales se encuentra la facultad de adjudicar frecuencias para la operación de estaciones de radiodifusión.

- Que,** en el caso materia del análisis se determina que, la Asociación de Ministerios Andinos ASOMA, es actualmente concesionaria del sistema de televisión abierta denominado "ASOMAVISIÓN" canal 27 UHF, matriz de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha de carácter privado y mediante comunicación s/n de 02 de junio de 2015, ingresado en ésta Agencia con número de trámite ARCOTEL-2015-004933, ha solicitado la autorización para el cambio a medio de comunicación Comunitario del sistema de televisión abierta denominado "ASOMAVISIÓN" canal 27 UHF, matriz de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha y sus repetidoras canal 28 UHF Guayaquil, provincia de Guayas y canal 41 UHF Ambato, provincia de Tungurahua.
- Que,** es importante considerar, que la concesionaria es un organismo social de carácter religioso, razón por la cual hace su pedido de cambio de privado a comunitario, en aplicación de lo establecido en la Disposición Transitoria Décima Séptima de la ley Orgánica de Comunicación.
- Que,** del análisis efectuado a la documentación presentada se desprende que el peticionario, ha presentado los siguientes requisitos:
- Solicitud dirigida a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en la que consta los datos del concesionario y del medio de comunicación, la frecuencia, el área de operación, la dirección, teléfono y correo electrónico al que se puede notificar y el pedido concreto de cambio a servicio comunitario a favor de la Asociación de Ministerios Andinos-ASOMA.
 - Certificado emitido por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos que acredita que la ASOCIACIÓN DE MINISTERIOS ANDINOS-ASOMA, es una Organización Religiosa sin fines de lucro acorde con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de Cultos Religiosos.
 - Nombramiento del señor Hernán Taco Zaldumbide, Presidente y representante legal de la Asociación de Ministerios Andinos ASOMA.
 - Copia de la cédula de identidad o ciudadanía y certificado de votación del señor Hernán Taco Zaldumbide
 - Declaración juramentada presentada por el señor Hernán Taco Zaldumbide, Presidente y representante legal de la Asociación de Ministerios Andinos ASOMA, declara: *"...Que la Fundación Asociación de Ministerios Andinos ASOMA, y mi persona no nos encontramos inmersos en las prohibiciones establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación y en la prohibición del artículo trescientos doce (312) de la Constitución de la República..."*.
 - Copia certificada del Registro Único de Contribuyentes No. 1790789926001.
 - Certificado No. DFA-CNAS-002-278 de 27 de mayo de 2015 emitido por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en el que consta que la Asociación de Ministerios Andinos ASOMA a la fecha de la emisión del certificado en mención no adeuda a la ex Superintendencia de Telecomunicaciones.
- Que,** de la verificación a la base de datos de la Dirección Financiera de la ARCOTEL se puede establecer que la concesionaria del sistema de televisión abierta denominado "ASOMAVISIÓN" canal 27 UHF, matriz de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha y sus repetidoras canal 28 UHF Guayaquil, provincia de Guayas y canal 41 UHF Ambato, provincia de Tungurahua, no mantiene valores económicos pendientes de pago en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.
- Que,** una vez efectuada la revisión de la documentación de la Asociación de Ministerios Andinos ASOMA, concesionaria del sistema de televisión abierta denominado "ASOMAVISIÓN" canal 27 UHF, matriz de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha y sus repetidoras canal 28 UHF Guayaquil, provincia de Guayas y canal 41 UHF Ambato, provincia de Tungurahua, se desprende que el peticionario ha presentado los requisitos que establece el artículo 5 del *"REGLAMENTO PARA LA TRANSFORMACIÓN EN CONCESIONES COMUNITARIAS SIN FINES DE LUCRO, DE LAS CONCESIONES ENTREGADAS A ORGANIZACIONES RELIGIOSAS QUE CONSTAN COMO PÚBLICAS Y PRIVADAS"*.

0732



Agencia de
Regulación y Control
de las Telecomunicaciones

Que, la Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, emitió el informe jurídico constante en el memorando No. ARCOTEL-DJR-2015-1700-M, de 06 de noviembre de 2015, concluyendo: *"En orden a los antecedentes, fundamentos y análisis jurídico, y una vez que se ha verificado la presentación de todos los requisitos establecidos en la Resolución RTV-003-01-CONATEL-2015, para autorizar la transformación en concesiones comunitarias sin fines de lucro, de las concesiones entregadas a organizaciones religiosas que constan como públicas o privadas, es criterio de esta Dirección Jurídica de Regulación, que el delegado de la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en uso de sus atribuciones y facultades, debería autorizar el cambio de categoría a MEDIO COMUNITARIO, del canal 27 UHF matriz de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha y sus repetidoras canal 28 UHF Guayaquil, provincia de Guayas y canal 41 UHF Ambato y Latacunga, provincias de Tungurahua y Cotopaxi, respectivamente, concesionadas a favor de la Asociación de Ministerios Andinos ASOMA, en la que opera del sistema de televisión abierta denominado "ASOMAVISIÓN".*

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO: Avocar conocimiento del contenido del Informe de la Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia Nacional de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, constante en Memorando Nro. ARCOTEL- DJR-2015-1700-M, de 06 de noviembre de 2015.

ARTÍCULO DOS: Autorizar la transformación de medio privado a MEDIO DE COMUNICACIÓN COMUNITARIO, a la ASOCIACIÓN DE MINISTERIOS ANDINOS ASOMA, concesionaria del sistema de televisión abierta denominada "ASOMAVISIÓN" canal 27 UHF, matriz de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha y sus repetidoras canal 28 UHF Guayaquil, provincia de Guayas y canal 41 UHF Ambato y Latacunga, provincias de Tungurahua y Cotopaxi, respectivamente, de conformidad a la Disposición Transitoria Décima Séptima de la Ley Orgánica de Comunicación.

ARTÍCULO TRES: Disponer a la Administración y al Administrado, la suscripción del contrato modificatorio respectivo dentro del término de 15 días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUATRO: Disponer que la Dirección Financiera proceda a establecer y recaudar las tarifas correspondientes por utilización de la frecuencia, conforme lo señala el artículo 60 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO CINCO: Disponer que la Dirección de Gestión Documental y Archivo, proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a la ASOCIACIÓN DE MINISTERIOS ANDINOS ASOMA, a la Coordinación Técnica de Control de ARCOTEL, al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, y a la Superintendencia de la Información y Comunicación para los fines pertinentes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, D. M., 09 NOV 2015

Ing. Gonzalo Carvajal Villamar
**DELEGADO DE LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Elaborado por:	Aprobado por:
Ab Mirian Jeaneth Chicaiza Iza Servidor Público	Dr. Juan Francisco Poveda Camacho Director General Jurídico